



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Damián Ibáñez Navarro.

Concejales:

Grupo Político UPdN:

D.ª Concepción-Esther Liébana Ávila.

D.ª M.ª Dolores Pérez Ballester.

Grupo Político PSOE:

D. Víctor Manuel Navarro Ibáñez.

Grupo Político PP:

D.ª Belén Ibáñez Gimeno.

D. José-Ignacio Montañés Uncio.

Grupo Político IVIN-Compromís:

D.ª Milagros-Carmen Benlloch Roig.

D. José Luís Asensio Giménez.

Concejales no adscritos:

D.ª M.ª de Lidón Gil Vidal.

Interventora:

D.ª Milagros Marí Llácer.

Secretario:

D. Eliseo Lledó Durá

Fecha: 27 de noviembre de 2018

Minuta número 10/2018

Convocatoria Primera.

En la localidad de Náquera, (Valencia), siendo las diecinueve horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Damián Ibáñez Navarro, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que se enumeran al margen, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, previamente convocada al efecto.

No asisten la Sra. Navarro Pérez, el Sr. Ibáñez García, la Sra. Martínez Rovira y el Sr. Clausí Estellés (este último por estar en situación de I.L.T.).

La Corporación está asistida por la Sra. Interventora, doña Milagros Marí Llácer y por el Sr. Secretario, don Eliseo Lledó Durá, que da fe del acto.

Previo convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento, dado que están presentes nueve de sus miembros y, en consecuencia, más de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, en primera convocatoria, abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE 2 DE AGOSTO Y ORDINARIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria urgente de 2 de agosto y ordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2018, que se les ha distribuido junto con la Convocatoria.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Acta del 2 de agosto de 2018.

No habiendo más observaciones, se consideran aprobadas ambas actas por unanimidad de todos los miembros asistentes.

2. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA. DAR CUENTA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde da cuenta a los miembros de la Corporación, de las Resoluciones de la Alcaldía números **1129 a 1384** de 2018, a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, quedando enterados los señores Concejales.

3. INTERVENCIÓN: EXPTE. N.º 2991/2018: INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, CORRESPONDIENTE AL 3er TRIMESTRE DE 2018. DAR CUENTA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del Informe Trimestral de Intervención/Tesorería correspondiente al Tercer Trimestre del año 2018, sobre cumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN/TESORERÍA CUMPLIMIENTO LEY 15/2010 (MODIFICA LEY 3/2004) DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD POR OPERACIONES COMERCIALES -TERCER TRIMESTRE 2018-

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

Así, según establece el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

de noviembre, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. *Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo y así como, se adjunta listado detalle de las mismas.*

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del período medio de pago global a proveedores*

TERCERO. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano de tutela financiera de la Comunidad Valenciana.*

CUARTO. *Legislación aplicable*

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

A la vista de ello, la Interventora y el Tesorero emiten el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Se detalla a continuación una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo y así como, se adjunta listado detalle de las mismas.*

El Informe trimestral contempla la siguiente información:

- a. Pagos realizados en el trimestre*
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

d. Detalle del período medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010 Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago de la Entidad

Entidad: Ayuntamiento de Náquera

Informe correspondiente al ejercicio: 2018

Trimestre: 3º

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Tercer trimestre año 2018	15,63

a) Pagos Realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20.- Arrendamientos y Cánones	18,40	3	1.919,51	0,00	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	24,48	45	18.681,78	0	0,00
22.- Material, Suministros y Otros	21,06	205	406.890,99	5	5.588,36
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversiones reales	143,91	4	1.855,60	4	30.995,53
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total pagos realizados en el trimestre	29,84	257	429.347,88	26	36.583,89

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
Total intereses de demora pagados	0	0,00



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Período	Período medio pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro período legal pago al Final del Período		Fuera período legal pago al Final del Período	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20.- Arrendamientos y Cánones	117,16	0,00	0,00	2	96,34
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	116,58	5	299,14	2	1.211,19
22.- Material, Suministros y Otros	157,49	1	377,98	2	451,69
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	19,00	1	2.310,64	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	84,21	69	47.220,08	11	7.848,30
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	84,21	69	47.220,08	11	7.848,30

Queda enterada la Corporación.

4. INTERVENCIÓN: EXPTE. N.º 2990/2018: INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 (LOEPSF), DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2015/2012, CORRESPONDIENTE AL 3 er TRIMESTRE DE 2018. DAR CUENTA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del Informe de Intervención sobre suministro de información trimestral al MINHAP en cumplimiento de obligaciones según la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, correspondiente al Tercer Trimestre de 2018, que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE LA INTERVENCIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012 LOEPSF, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012. – TERCER TRIMESTRE 2018

I. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).*
- *RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.*
- *Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula el principio de transparencia como base del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y para ello resulta clave la rendición de cuentas y el control de la gestión pública para contribuir a generar confianza en correcto funcionamiento del sector público.

La importancia de este principio ha llevado al legislador a establecer en el artículo 6 de la LOEPSF, la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo, y garantizar la coherencia de las normas y procedimientos contables, así como la integridad de los sistemas de recopilación y tratamiento de los datos.

El desarrollo reglamentario a que se refiere el antedicho artículo de la LOEPSF, lo ha realizado el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto, sobre las obligaciones trimestrales de suministro de información, se ha recogido en su artículo 16.

Los artículos 14 y 16 de la citada Orden entró en vigor el 1 de enero de 2013, de conformidad con la disposición transitoria única de la Orden.

El artículo 4 de la Orden HAP 2105/2012, impone la centralización del cumplimiento de la obligación de remisión y recepción de información “En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descritos se emite el siguiente informe.

III. INFORME

PRIMERO.- Cumplimiento de la obligación de remisión de información.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

De conformidad con lo regulado en el artículo 4 de la LOEPSF y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y en concreto con el contenido de los artículos 4 y 16 de la misma, esta interventora ha cumplido con su obligación de remisión de suministro de la información trimestral correspondiente al TERCER trimestre de 2018, en tiempo y forma, el 31 de Octubre de 2018, habiéndose volcado la totalidad de la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática habilitada en la “Oficina Virtual de las Entidades Locales”.

SEGUNDO.- Justificación del informe y de su conocimiento por el Pleno.

Para suministrar la información requerida, correspondiente al TERCER trimestre de 2018, y a pesar de que la normativa, no exige de manera específica la elaboración de un informe ni su posterior tratamiento, esta intervención considera necesario la elaboración del presente informe, que resume la información volcada, los principales criterios de estimación seguidos, y que recoge las conclusiones respecto a las previsiones de cumplimiento o de incumplimiento al cierre del ejercicio presupuestario de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Hay que destacar que la propia plataforma telemática habilitada para el volcado de la información, recoge en el apartado 4 “Cierre del informe de evaluación y firma”, la necesidad de dar traslado al Pleno de la Corporación del resultado del informe de evaluación. El capítulo IV de la LOEPSF regula las medidas preventivas, correctivas y coercitivas que el Gobierno, a propuesta del Ministerio podría, imponer a las entidades locales, cuando se apreciase un riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y las limitaciones presupuestarias futuras que ello generaría.

Por otro lado, abundando en la necesidad de dar cuenta al Pleno, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que desarrollaba la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, establecía en su artículo 16.2 la obligatoriedad de emitir informe de intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad y dar cuenta al Pleno en los supuestos de expedientes de modificación de créditos. En la actualidad tras la entrada en vigor de la LOEPSF y la Orden Ministerial de desarrollo sobre las obligaciones de suministro de información, según contestación emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales a pregunta de Cosital Network, la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no es requisito previo necesario para la aprobación de los expedientes de modificación, sino que procede la actualización trimestral del informe de intervención de cumplimiento de los objetivos a que se refiere la Orden HAP2105/2012. Cálculo del que puede derivarse de manera preceptiva la elaboración de un Plan Económico Financiero por incumplimiento de objetivos.

Por todo ello, del presente informe se considera necesario dar traslado a la alcaldía, para que se proceda a su elevación al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos oportunos.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

TERCERO.- Contenido de la información

La información a suministrar para dar cumplimiento a la obligación de remisión, es parte de la que se recoge en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, y se ha materializado en los formularios que ha diseñado la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, cumplimentados a través de la Oficina Virtual antes citada.

Se adjunta al presente informe copia impresa de los formularios remitidos en anexo nº I:

Formularios disponibles:

Datos presupuesto actualizado y ejecución
<i>Resumen Clasificación Económica</i>
<i>Desglose de Ingresos corrientes</i>
<i>Desglose de Ingresos de capital y financieros</i>
<i>Desglose de Gastos corrientes</i>
<i>Desglose de Operaciones de capital y financieras</i>
<i>Calendario y Presupuesto Tesorería</i>
<i>Remanente de Tesorería</i>
<i>Resumen de estado de ejecución del presupuesto</i>
<i>Deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre</i>
<i>Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años</i>
<i>Dotación de plantillas y retribuciones</i>
Anexos información (formularios requeridos por la IGAE)
<i>Ajustes Informe de Evaluación para relacionar Ingresos/Gastos con normas SEC</i>
<i>Información para la aplicación de la Regla del Gasto</i>
<i>A1 Intereses y rendimientos devengados en el ejercicio (gastos)</i>
<i>A3 Intereses de operaciones con otras Administraciones Públicas</i>
<i>A4 Avales de la Entidad</i>
<i>A5 Flujos internos</i>
<i>B5 Movimientos cuenta "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"</i>
<i>B9 Movimientos de la cuenta "Acreedores por devolución de ingresos"</i>
<i>B11 Cambios normativos que suponen variaciones permanentes de recaudación</i>
<i>B12 Detalle de gastos financiados con fondos de la UE o de otras AAPP</i>
<i>Medidas de Racionalización</i>



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

IV. CONCLUSIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN:

Con los datos de ejecución presupuestaria existentes a 30 de Septiembre de 2018, y con las estimaciones y cálculos realizados en base a los mismos, la ejecución del Presupuesto de la entidad local:

Primero. *Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, estimándose una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 3.832.591,72 €.*

Segundo. *El nivel de deuda viva al final del período asciende a 0,00 "*

Queda enterada la Corporación.

5. INTERVENCIÓN: EXPTE N.º 2998/2018: INFORME COSTE EFECTIVO SERVICIOS PÚBLICOS 2017. DAR CUENTA.

Por la Sra. Interventora se da cuenta del Informe de Intervención sobre el coste efectivo de sus servicios públicos, relativos al año anterior, y de conformidad con la Disposición Transitoria Única de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la obligación de este Ayuntamiento de informar antes del 1 de noviembre, del coste efectivo de sus servicios públicos, relativos al año anterior, y de conformidad con la Disposición Transitoria Única de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, se emite el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todas las Entidades Locales deberán calcular el coste efectivo de los servicios que prestan y comunicarlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.*

Para completar lo dispuesto en el citado precepto, el artículo 2 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, añade que deberá calcularse de «todos los servicios que presten directamente o indirectamente a través de entidades y organismos vinculados o dependientes».

Así visto, y tal y como ordena la Disposición Transitoria Única de dicha Orden, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el coste efectivo de los servicios públicos que presten, bien



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

directamente, bien a través de entidades y organismos vinculados o dependientes, referido al ejercicio 2017, antes del 1 de noviembre.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 25 a 27 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- El artículo 116 ter de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 2 a 7 y la Disposición Transitoria Única de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- La Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se especifican los elementos incluidos en los anexos de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, la información del coste efectivo de los servicios deberá remitirse en los Anexos I y II de la misma, distinguiendo la naturaleza del servicio:

1. Los servicios de prestación obligatoria, de conformidad con los artículos 26.1 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Los servicios derivados del ejercicio de competencias propias y delegadas citadas en los artículos 7, 25.2 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. La información a tomar para el cálculo del coste efectivo de los servicios, tal y como dispone el citado artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 2 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, dependerá de la entidad que preste dicho servicio y será el resultado de agregar los costes reales directos e indirectos de cada servicio.

Así, deberán tomarse las obligaciones reconocidas netas, incluyendo las obligaciones pendientes de aplicación a presupuesto de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, respecto de los servicios prestados por el Ayuntamiento; y las cuentas anuales, respecto de los servicios prestados por las entidades vinculadas o dependientes.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 4 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, los costes directos serán el resultado de la suma de una serie de conceptos, según clasificación económica del gasto; o del importe consignado en los grupo de programa, según clasificación por programas (siempre respetando los conceptos incluidos según clasificación económica) recogidos en el Anexo I y II de la citada norma.



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

SEXTO. De acuerdo con el artículo 5 de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, los costes indirectos, estarán formados por los gastos recogidos en los grupos de programas relativos a la Administración General de las políticas de gasto que se indican igualmente en el Anexo I y II de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre. Estos se imputarán proporcionalmente a cada grupo de programas o programa atendiendo a su volumen de gasto, según el porcentaje de importancia de los costes directos imputados a cada programa.

SÉPTIMO. Esta información económica, se deberá completar, de conformidad con los citados Anexos I y II de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre y la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, con dos datos más, la forma de prestación o de gestión y las denominadas «unidades físicas de referencia» de cada uno de los servicios prestados.

OCTAVO. En el Anexo I adjunto, se detalla la relación de servicios de prestación obligatoria durante el ejercicio 2017 de este Ayuntamiento, en la que se especifica el coste efectivo de cada uno de los servicios, sus unidades físicas de referencia y la forma de prestación de los mismos.

NOVENO. En el Anexo II adjunto, se detalla la relación de servicios derivados del ejercicio de competencias propias y delegadas durante el ejercicio 2017 de este Ayuntamiento, en la que se especifica el coste efectivo de cada uno de los servicios, sus unidades físicas de referencia y la forma de prestación de los mismos.

Por todo ello, vistos los citados Anexos, esta Intervención informa favorablemente el coste efectivo de cada uno de los servicios prestados por esta Entidad Local.

DÉCIMO.- Se da cuenta de que no se tienen datos de la Fundación Sierra Calderona para remitir al Ministerio la información requerida en este formulario. No se trata de un ente dependiente de este Ayuntamiento, sin embargo nos continúan solicitando información económica para su seguimiento.

Toda esta información, que se adjunta en los LISTADOS ANEXOS, será remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios electrónicos habilitados al efecto, y de ello se da cuenta a esta Corporación, para su conocimiento y efectos."

Queda enterada la Corporación.

6. EXPTE. N.º 864/2018: SOLICITUD SUSPENSIÓN TEMPORAL PAI MASIA DE SAN FRANCISCO DE NÀQUERA. RATIFICACIÓN ACUERDO.

Primero.- Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2018, sobre la solicitud de prórroga de RESIDENCIAL MASÍA DE SAN



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

FRANCISCO, S.L. para las obras de urbanización de la UE-1 y UE-2 del PAI Masía de San Francisco de Náquera.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

7. EXPTE. Nº. 2952/2018: MOCIÓN CON MOTIVO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR CARRETERA.

Primero. Solicitar a la Conselleria de Obras Públicas, Transporte y Movilidad de la Generalitat Valenciana que tenga a bien materializar nuestra propuesta en relación al proyecto de Servicio Público de Transporte de Viajeros por Carretera CV-103, València Metropolitana Nord-Oest, con paradas en los diversos núcleos de población de nuestro municipio, próximos a dicha carretera.

Segundo. De la presente moción se dará traslado a:

- Al Govern de la Generalitat y a los grupos políticos de les Corts Valencianes.
- A les Conselleries d'Obres Públiques, Transporte i Mobilitat.
- A la Mancomunitat Camp de Túria.

8. EXPTE. Nº. 428/2018: APROBACIÓN DESLINDE CAMINO 9029 DEL POLÍGONO 22 DE NÁQUERA.

Primero.- Aprobar definitivamente el deslinde del camino 9029 del polígono 22 de Náquera.

Segundo.- Inscribir en el Registro de la Propiedad el deslinde mencionado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a todos los interesados, a los efectos oportunos.

Primero: Llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la SENTENCIA Nº 12/2015 del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO SEIS DE VALENCIA referente al PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 000623/2012, promovido por Sociedad Cultural y Deportiva de Mont-Ros, contra el Ayuntamiento de Náquera, sobre resolución convenio de fecha 6 de febrero de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:

“FALLO



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Conrado Moreno Bardisa, en nombre de la SOCIEDAD CULTURAL Y DEPORTIVA DE MONT-ROS contra la resolución del pleno del Ayuntamiento de Náquera de fecha 31 de julio de 2012, por la que se acuerda resolver el convenio de fecha 6 de febrero de 2007 celebrado con la recurrente sobre la cesión de instalaciones deportivas, club social, caseta de información y zona verde, así como el acuerdo interpretativo de dicho convenio, DEBO ANULAR Y ANULO la misma por ser contraria a derecho, no procediendo una expresa imposición de costas procesales”

Segundo. Revocar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado, sobre resolución convenio de fecha 6 de febrero de 2007.

Tercero. Remitir al Juzgado Contencioso-Administrativo número SEIS de Valencia, certificado del acuerdo adoptado.

10. BIENESTAR SOCIAL: EXPTE N.º 3228/2018: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL UPdN "25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL POR LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES".

Primero.- Manifestar un sentido y doloroso recuerdo a la memoria de todas las mujeres asesinadas por violencia de género y hará un acto público en señal de homenaje y de reconocimiento donde se leerán sus nombres, como visibilización de su identidad, al mismo tiempo que expresa su rechazo a todas las manifestaciones de esta violencia, manifiesta su compromiso con las víctimas y declara tolerancia cero con los maltratadores.

Segundo.- Instar al Gobierno del Estado a que desarrolle la legislación necesaria para incluir como violencia machista todas las violencias contra las mujeres, reconocidas en el Convenio de Estambul.

Tercero.- Exigir al Gobierno del Estado el desarrollo de los PGE (Presupuestos Generales del Estado) con perspectiva de género, como principio para hacer efectiva la legislación y la normativa.

Cuarto.- Declarar su compromiso de hacer de la prevención contra las violencias machistas y la desigualdad una política prioritaria y transversal, que impregne todas las políticas desarrolladas a través de sus concejalías. Las acciones municipales tienen que tener un carácter pedagógico y transformador y tener en cuenta, a la hora de planificar las acciones de todas las concejalías, que se tiene que hacer siempre con perspectiva de género (teniendo presente cómo cada decisión incide de forma específica en la vida de la ciudadanía, y que en la práctica no sean motivo de discriminación de las mujeres).

Quinto.- Instar al Gobierno de España a modificar la Ley de Régimen Local para que los Ayuntamientos recuperen las competencias en promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y en materia de violencia de género, tal como esta establecido en el Pacto de Estado contra la violencia de género, aprobado por el



AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

Congreso. Es urgente que se pueda contratar personal para dotar los programas contra la violencia machista o de atención a las mujeres maltratadas.

Sexto.- Instar al Consell de la Generalitat que se dirija al Congreso, para exigir que se acelere la aplicación, los trabajos de seguimiento y la evaluación sobre el desarrollo del Pacto de Estado por parte de la Comisión Permanente no legislativa al Congreso. Así mismo insta al Consell de la Generalitat para que intensifique las labores y trabajos de la comisión de seguimiento del Pacto Valenciano contra la violencia machista y de género, con su correspondiente dotación presupuestaria.

Séptimo.- Comprometerse a facilitar, a través de los medios públicos de los cuales dispone, todo tipo de campañas dirigidas a la prevención, orientación y concienciación de las desigualdades entre mujeres y hombres y de la violencia machista. Y como entidad subvencionadora, el Ayuntamiento se compromete a no subvencionar actos en los que se utilice el cuerpo de las mujeres de forma sexista como reclamo publicitario.

Octavo.- Instar a la Conselleria de Justicia, al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial, que intensifiquen las tareas de formación de los miembros de la judicatura y que revisen los protocolos de actuación.

Noveno.- Declarar el término municipal espacio contra la trata de personas, y por eso dentro de nuestras competencias, desarrollaremos campañas para que esta grave violación de los derechos humanos desaparezca, proporcionar ayuda a las mujeres objeto de la trata y hará campañas de concienciación para visibilizar esta injusticia. Se compromete a dar formación al funcionariado local, desde la policía al trabajo social, para poder actuar correctamente

Décimo.- Considerar absolutamente necesario la enseñanza afectivo-sexual dentro del sistema educativo, por eso instamos al Gobierno de España a incluir la enseñanza afectivo-sexual dentro del sistema educativo para que sea coeducador.

Undécimo.- Comprometerse a adherirse al Manifiesto del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista y a difundirlo entre su ciudadanía para conseguir el mayor número posible de adhesiones a este documento. O bien, si el Ayuntamiento ya está adherido, se compromete a la Rendición de cuentas de los Compromisos adquiridos en la adhesión al Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista.

Duodécimo.- Dar traslado de estos acuerdos a las asociaciones del pueblo, así como hacer difusión en todos los medios municipales de comunicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELEC TRÓNICAMENTE